JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO. SECRETARÍA. Señor Juez informo usted que dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 700014003006-2016-00313-00, la apoderada de la parte demandante, conjuntamente con el demandado MARIO EDGAR BANGUERA OROBIO, presenta desistimiento de las pretensiones y solicita el levantamiento de las medidas cautelares con relación al mencionado coadyuvante. Sírvase proveer.

Sincelejo, febrero 25 de 2022.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
Sincelejo, febrero veinticinco de dos mil veintidós
Proceso. No. 700014003006-2016-00313-00

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de desistimiento del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en relación con el demandado MARIO EDGAR BANGUERA OROBIO, quien coadyuva la solicitud, igualmente la continuación del proceso para los demás demandados. El Juzgado, accederá a lo solicitado, Con fundamento en el artículo 314 C. G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte demandante con relación al demandado MARIO EDGAR BANGUERA OROBIO, del presente proceso Ejecutivo Singular, al encontrarse reunidos los presupuestos requeridos en el artículo 314 del C.G del P.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular en relación con el demandado MARIO EDGAR BANGUERA OROBIO, de conformidad con lo pedido por la parte demandante.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra del señor MARIO EDGAR BANGUERA OROBIO, como quiera que no tiene remanente embargado en

su contra. Envíense por secretaría las comunicaciones correspondientes, a través del correo institucional con copia al aludido señor. Ofíciese.

QUINTO: Devolver al señor MARIO EDGAR BANGUERA OROBIO, los depósitos judiciales que queden a disposición de este proceso, producto de los descuentos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTO: Continuar con el trámite de este proceso ejecutivo singular, en relación con los demás demandados.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

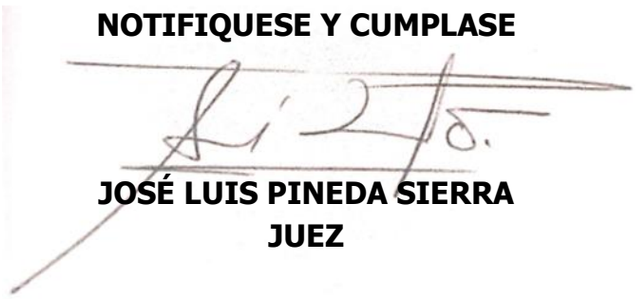

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ